



Riohacha D. T. C., 21 de febrero de 2.023.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	GUSTAVO ALONSO SEGRERA GÓMEZ
Demandada:	CARMEN MANUELA ARIZA BRITO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00277-00

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de subsanación y revisada la demanda de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y 375 ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; razón por la cual se procederá a admitir la misma.

Consecuentemente con lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis, en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., la cual considera esta agencia judicial está acorde a derecho. No obstante, advierte que para que sea decretada la solicitud es menester prestar caución acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. el cual dispone:

“Artículo 590. Medidas Cautelares en procesos Declarativos (...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia...”

Configurándose entonces, una carga procesal para la parte solicitante, consistente en prestar la caución en debida forma, esto es, conforme al precitado artículo del Código General del Proceso, siendo esto así, se fijará caución, por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, que en el caso particular se liquidara sobre el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, el cual es de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES ONCE MIL PESOS (\$. 133.011.000), la cual debe ser depositada por la parte demandante en el Banco Agrario de Colombia S.A. o mediante póliza judicial para responder

Gtz.Ro



por los perjuicios que se puedan ser ocasionados con la medida solicitada en el presente asunto.

Finalmente, se ordenará la instalación de una valla con las indicaciones contenidas en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la Demanda Verbal de Pertinencia de la referencia. Conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Fijese la suma de VEINTISEÍS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$.26.602.200.00) M/L. correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de lo pretendido liquidado sobre el valor del avalúo catastral, como caución que debe ser depositada por la parte demandante en el Banco Agrario de Colombia S.A. o mediante póliza judicial para responder por los perjuicios que se puedan ser ocasionados con las medidas solicitadas en el presente asunto, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO.- Ordenar el Emplazamiento de la demandada CARMEN MANUELA ARIZA BRITO y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, el cual se hará conforme lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, en consecuencia, procédase a incluir a la demandada CARMEN MANUELA ARIZA BRITO y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio. Por secretaría désele cumplimiento al presente numeral.

Gtz.Ro



QUINTO.- Advertir a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

SEXTO.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO.- Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af76b5effcc1bf1073fdf6212097a613dca3241b03a31beae642340f0d6b805**

Documento generado en 21/03/2023 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>